



Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0058-RL

Puerto Quito, 10 de mayo de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha diez de mayo de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mielles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez; y, Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (..) El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”.



Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0058-RL

Puerto Quito, 10 de mayo de 2024

El artículo 382 de la Constitución de la República “reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.
(..”).

El artículo 417, literal g), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), referente a los bienes de uso de público señala que constituyen: “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;”.

El artículo 425 del COOTAD dispone que: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”.

El artículo 427 del COOTAD reza: “Sanciones.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”.



Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0058-RL

Puerto Quito, 10 de mayo de 2024

La disposición general décimo tercera del COOTAD, señala: “Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.”.

El artículo 91 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”.

El artículo 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece sobre las actividades deportivas recreativas: “Art. 94.- Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”.

El artículo 95 de la norma ibídem establece que el objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural “(..) es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”.

El artículo 102 de la ley ibidem, establece: “Responsabilidades.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.”.

El artículo 140 de la norma ibídem establece la administración para las instalaciones públicas “Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida



Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0058-RL

Puerto Quito, 10 de mayo de 2024

con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”.

El artículo 144 de la norma ibídem dispone que: “La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta ley (..)”.

El artículo 146 de la norma ibídem dispone que: “Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (..)”.

El artículo 147 inciso tercero y cuarto de la norma ibídem indica que: “Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas deberán ser expendidas en envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes. La venta y comercialización de las bebidas de moderación será regulada por el Ministerio Sectorial por medio del reglamento de consumo en los escenarios públicos o privados.

Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas bajo los efectos negativos de las drogas.”.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-DA-2024-0241-M de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Director Administrativo indica:

“Al respecto digo:

El proyecto de ordenanza responde a una necesidad institucional, en razón que, la municipalidad cuenta y está actualmente construyendo espacios recreacionales y deportivos los cuales deben ser administrados y mantenidos por la comunidad, en razón que hay inversión municipal”

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0199-M, de 26 de abril de 2024, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza que indica:

“ANÁLISIS:



Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0058-RL

Puerto Quito, 10 de mayo de 2024

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establece que los servidores públicos deben actuar de conformidad a la Constitución y la ley, sujetándose a los principios que rigen la administración pública.

Conforme lo expone esta Carta Magna en su artículo 24, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte; para lo cual, el GAD Municipal del cantón Puerto Quito ha creado espacios e infraestructura física en los diferentes sectores tanto urbanos como rurales, para que la comunidad cuente con espacios de desarrollo de prácticas deportivas y recreativas, acorde a lo que señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 274, que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la implementación de las obras que les corresponda para el cumplimiento de sus competencias. Sin embargo, los usuarios de las obras ejecutadas serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación.

En este punto es importante regular el uso, administración y mantenimiento de estos inmuebles, siendo menester la creación de una normativa cantonal, que determine el trámite a seguir para la suscripción de convenios entre el GAD Municipal del cantón Puerto Quito y la organización deportiva o local que exista o se cree para el efecto.

Con el fin de incentivar a las organizaciones del deporte recreativo en los barrios y recintos del cantón Puerto Quito y a las organizaciones de la comunidad, a que se empoderen en la administración de instalaciones y escenarios deportivos, en concordancia con un marco legal que guarde coherencia y respalde tanto al Gobierno Municipal como a la ciudadanía en pro de encontrar una solución expresa para el uso, cuidado y mantenimiento de estos espacios.

La Ley De Deporte Educación Física y Recreación contiene parámetros que determinan el accionar de las organizaciones deportivas, así como las actividades deportivas recreativas que son de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, de manera que la ciudadanía, las directivas locales y organizaciones deportivas en barrios y recintos, cuenten con un proceso ágil para la suscripción de los convenios, se ha propuesto el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ÁREAS COMUNALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, que contiene el objeto, campo de aplicación, definiciones, procedimiento, informes, administración y supervisión, prohibiciones, naturaleza de las instalaciones, incumplimiento, autofinanciamiento, plazo y disposiciones.



Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0058-RL

Puerto Quito, 10 de mayo de 2024

CONCLUSIÓN:

Se presenta el proyecto de ordenanza, por cuanto es necesario contar con un instrumento cantonal que permita regular el uso, administración y mantenimientos de inmuebles destinados al deporte y recreación.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que previo análisis e informe de la comisión respectiva, el Concejo Municipal según los lineamientos del artículo 322 del COOTAD, apruebe el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ÁREAS COMUNALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Se emite criterio jurídico favorable”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

RESUELVE:

SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL QUINTO PUNTO QUE INDICA: ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ÁREAS COMUNALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN; CON LA FINALIDAD DE QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN LO VUELVA A TRATAR Y EMITA UN NUEVO INFORME; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 10 de mayo de 2024.- Certifico.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPQ